



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda ejecutiva laboral conexas interpuesta por JESÚS MARÍA JIMÉNEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; una vez revisado el escrito de demanda radicado en el buzón electrónico de este Despacho Judicial el 25 de enero de 2021, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda ejecutiva, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

Tal como lo establece el artículo 6° del C. P. del T y de la S. S., aportar constancia de reclamo - cuenta de cobro - elevada por escrito ante la UGPP, con el fin que se hiciera efectivo el pago de la condena judicial que ahora pretende ejecutarse, la cual deberá tener como constancia de recibo, una fecha anterior a los 30 días a la presentación de la demanda ejecutiva.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ IGNACIO LLINAS CHICA, portador de la tarjeta profesional N° 106.385 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite, de conformidad con las facultades conferidas en el poder obrante a folio 1 del expediente, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

